

sentar ante ambos Cuerpos Legislativos un informe sobre la implantación de este Plan de Reorganización, junto con el esquema de organización de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas y sus unidades componentes.

El informe se radicará en las Secretarías de Cámara y Senado y será referido a la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, la que deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del informe convocar a vistas públicas para analizar y someter a los Cuerpos Legislativos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El informe deberá incluir una relación de medidas establecidas para aumentar la eficiencia y productividad de los organismos que componen la entidad y deberá detallar de forma específica los mecanismos adoptados o a adoptarse.

La Asamblea Legislativa se reserva la facultad para enmendar o rechazar, parcial o totalmente, la reorganización que se hubiera efectuado dentro de los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

Artículo 9.—Disposiciones Generales.—

Ninguna disposición de este Plan de Reorganización modifica, altera o invalida acuerdos, convenios o contratos que los empleados y funcionarios responsables de las agencias de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere radicado por dichos empleados y funcionarios o contra ellos, y que estuviere pendiente de resolución al entrar este plan en vigor, subsistirá hasta su terminación.

Todos los reglamentos que gobiernan el funcionamiento de los organismos de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas y que estén vigentes al entrar en vigor este Plan, continuarán vigentes en la medida en que sus disposiciones no sean incompatibles con lo que establece este Plan de Reorganización.

Se garantiza a todos los empleados regulares de carrera en las agencias afectadas por este Plan, los empleos, los derechos, los privilegios y sus respectivos *status* en lo tocante a cualquier sistema de pensiones, de retiro o fondos de ahorros y préstamos a los cuales pertenecieran al entrar en vigor este Plan.

Cualquier ley o disposición de ley contraria a lo aquí dispuesto queda por la presente derogada.

Artículo 10.—Vigencia.—

Este Plan de Reorganización entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Se autoriza al Gobernador a adoptar las medidas de transición necesarias para implantar lo establecido en este Plan sin que con ello se interrumpan los servicios de las agencias afectadas por el mismo, así como tampoco los procesos administrativos de éstas. Las acciones necesarias para la implantación del Plan deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación bajo la dirección o con el asesoramiento de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

Aprobado en 9 de diciembre de 1993.

**Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993
Departamento de Corrección y Rehabilitación**

[Aprobado en 9 de diciembre de 1993]

Preparado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reunida en su Segunda Sesión Ordinaria de 1993, previo estudio del Plan de Reorganización Número 3 sometido por el Gobernador del Estado Libre Asociado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

Artículo 1.—Declaración de Política Pública.—

El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enmarca la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y provean el tratamiento que necesitan los delincuentes para su rehabilitación moral y social.

En cumplimiento de este mandato constitucional se establece, a través de este Plan, el esquema estructural de un sistema centrado en dos objetivos básicos: proteger a la sociedad y contribuir a la seguridad pública, lo que para el pueblo de Puerto Rico constituye una prioridad; y rehabilitar a los confinados y a los transgresores en las instituciones y en los programas de la comunidad.

Para alcanzar dichos objetivos, el Gobierno cuenta con cuatro organismos básicos: la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad bajo Palabra y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. Todos

ellos responden directamente al Gobernador o a un Secretario en forma individual; son independientes entre sí y funcionan con autonomía.

El Ejecutivo necesita un mecanismo operacionalmente viable que le permita ejercer con efectividad, sus facultades y responsabilidades en esta área. La creación del Departamento de Corrección y Rehabilitación permitirá: (a) reorientar e implantar la política pública en forma integral y coordinada tanto en el nivel institucional como en la comunidad; (b) mejorar la planificación y el desarrollo de programas correccionales y de rehabilitación de adultos y jóvenes, y (c) coordinar efectiva y económicamente todos los recursos operacionales en este Departamento. Además, contribuye a la integración de un sistema de rehabilitación, facilitando así la supervisión y evaluación del mismo por parte del Gobernador.

Desde el punto de vista administrativo, la reorganización propuesta facilita la consolidación de servicios y de recursos comunes a las agencias de rehabilitación y corrección, principalmente las funciones gerenciales y asesoras.

Mediante este Plan de Reorganización se propone integrar en un nuevo Departamento de Corrección y Rehabilitación a la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad bajo Palabra y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. Este Plan asegura que el Secretario de Corrección y Rehabilitación tendrá mayores facilidades para coordinar eficazmente las actividades de los diversos organismos que realizan importantes funciones en el campo de la corrección y la rehabilitación de las personas que han incurrido en delitos o faltas. Así habrá la seguridad de que la referida política pública centrada en la corrección y rehabilitación está estableciéndose en forma integral bajo una dirección responsable al Gobernador.

Artículo 2.—Creación del Departamento.—

Se crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación como un organismo de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.—Funciones Generales del Departamento.—

El Departamento de Corrección y Rehabilitación será el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y jóvenes; y de integrar, planificar y desarrollar en forma coordinada

los planes, operaciones, servicios y recursos de los organismos que lo componen.

Artículo 4.—Creación del Cargo de Secretario.—

Se crea el cargo de Secretario de Corrección y Rehabilitación para dirigir el Departamento que mediante este Plan de Reorganización se establece. El Secretario será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico; le responderá directamente al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio de su cargo y facultades; y devengará un sueldo anual de \$65,000.

Artículo 5.—Funciones, Poderes y Facultades.—

Las funciones, poderes y facultades del Secretario de Corrección y Rehabilitación serán las siguientes:

a. Ejercer las funciones, poderes y facultades que el Gobernador le transfiera o delegue; y proveerle asesoramiento continuo a éste en todo lo relacionado con la rehabilitación de los transgresores y los convictos, así como el sistema correccional y otros programas alternos a la reclusión.

b. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las operaciones de los organismos que componen el Departamento; mantener informado al Gobernador; y rendir los informes que se le requieran.

c. Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en la formulación de la política pública relacionada con la rehabilitación de los transgresores y de los convictos y el sistema correccional, y otros programas alternos a la reclusión; y poner en vigor dicha política pública según formulada por el Gobernador y por la Asamblea Legislativa.

d. Establecer y desarrollar planes, programas y estrategias con la participación de los funcionarios directivos de los organismos que constituyen el Departamento, con énfasis en medidas preventivas, rehabilitadoras, educativas y vocacionales de transgresores y convictos.

e. Estudiar y analizar los problemas de rehabilitación de jóvenes y adultos, así como del sistema correccional, en coordinación y con la participación de los funcionarios directivos, e implantar las medidas necesarias para atenderlos.

f. Estudiar métodos y formas para mejorar la seguridad en las instituciones de adultos y jóvenes, implantar medidas con este propósito, incluyendo la modernización de operaciones y el establecimiento de programas para la rehabilitación de éstos.

g. Adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implantar reglas, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del Departamento y de los organismos bajo su jurisdicción, y para regir la seguridad y la disciplina interna del sistema y la conducta de funcionarios y empleados.

h. Coordinar operaciones y funciones con el Departamento de Justicia, la Comisión de Seguridad y Protección Pública, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, así como otras dependencias gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios.

i. Evaluar los planes de trabajo y las necesidades presupuestarias de los componentes del Departamento.

j. Evaluar los problemas y necesidades relacionadas con las mejoras, construcción y mantenimiento de las instalaciones físicas, preparar el Programa de Mejoras Permanentes y ver que se ejecute.

k. Coordinar y supervisar la utilización de los recursos humanos, fiscales y de equipo para lograr la mayor efectividad y eficiencia operacional.

l. Diseñar, estudiar y determinar la organización interna del Departamento con la coordinación, participación y asesoramiento de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

m. Realizar todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 6.—Componentes Organizacionales del Departamento.—

Se adscriben y formarán parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación los siguientes organismos:

a. La Administración de Corrección, creada mediante la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

b. La Junta de Libertad bajo Palabra, creada mediante la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

c. La Administración de Instituciones Juveniles, creada mediante la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, que se transfiere del Departamento de Servicios Sociales al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

d. La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, creada mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, la cual se adscribirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación como una corporación departamental.

El Administrador de Corrección, el Administrador de Instituciones Juveniles, el Presidente de la Junta de Libertad bajo Palabra y el Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestra-

miento y Trabajo le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

Artículo 7.—Facultad de Nombramiento de los Jefes y Directores de los Componentes del Departamento.—

El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, al Administrador de Corrección, al Administrador de Instituciones Juveniles y al Presidente y los dos miembros de la Junta de Libertad bajo Palabra.

Artículo 8.—Administración de Personal.—

El Departamento de Corrección y Rehabilitación constituirá un Administrador Individual de acuerdo con la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" y la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme". El Director de la Oficina Central de Administración de Personal aprobará los planes de clasificación y retribución conforme a estas leyes y a la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, tras mediar la certificación sobre disponibilidad de fondos de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

Artículo 9.—Disposiciones Generales.—

Ninguna disposición de este Plan modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos que por este Plan se integran al Departamento de Corrección y Rehabilitación, hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este Plan subsistirá hasta su final terminación.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos que por este Plan se integran al Departamento y que estén vigentes al entrar en vigor este Plan, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

Se garantiza el empleo a los empleados regulares afectados por esta reorganización, así como los derechos, privilegios, obligaciones y *status* respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamos al cual estuvieren acogidos al aprobarse este Plan.

Cualquier ley o parte de ley en vigor que sea contraria a lo dispuesto en este Plan de Reorganización, queda derogada.

Artículo 10.—Integración de Funciones Administrativas.—

Dentro del año siguiente a su designación, el Secretario deberá integrar dentro de una sola estructura administrativa, las tareas relacionadas con planificación, compras, auditorías, preparación y control del presupuesto destinado al área de corrección y rehabilitación de adultos y jóvenes, y las tareas relacionadas con la administración de personal. La estructura que se establezca a esos efectos deberá promover la economía funcional y la eficiencia operacional de las unidades que componen el Departamento.

Se exige al Departamento y a los organismos que lo componen, de cumplir con lo establecido en la Ley Número 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales, en lo concerniente a los procesos de compras y suministros, sujeto al desarrollo e implantación de los reglamentos y procedimientos correspondientes.

Dentro del término de quince (15) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Plan de Reorganización, el Gobernador deberá presentar en ambos Cuerpos Legislativos un informe sobre la implantación del mismo, junto con el esquema de organización del Departamento y sus organismos componentes.

El informe se radicará en la Secretaría de Cámara y Senado y será referido a la Comisión Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva la que deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del informe, convocar a vistas públicas para analizar y someter a los Cuerpos Legislativos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El informe deberá incluir una relación de medidas establecidas para aumentar la eficiencia y productividad de los organismos que componen la entidad y deberá detallar de forma específica los mecanismos adoptados o a adoptarse.

La Asamblea Legislativa se reserva la facultad de enmendar o rechazar, parcial o totalmente, la reorganización que se hubiera efectuado o propuesto dentro de los términos y mediante los procedimientos pautados en la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

Artículo 11.—Asignación.—

Se le asigna al Secretario de Corrección y Rehabilitación la suma de cien mil dólares (\$100,000) para la organización inicial del Depar-

tamento, con cargo a los fondos no comprometidos del Tesoro de Puerto Rico; disponiéndose, que dicha suma es adicional al sueldo dispuesto por este Plan para el Secretario. En años subsiguientes, las sumas necesarias serán consignadas en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 12.—Vigencia.—

Este Plan de Reorganización entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueren necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que con ello se interrumpen las operaciones, los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que forman parte del Departamento. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este Plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días calendario[s] después de aprobado el Plan, bajo la coordinación y asesoramiento de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

Aprobado en 9 de diciembre de 1993.